



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 66-108**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 54, párrafos primero, segundo, quinto y sexto; y 63, párrafo primero; se adicionan un párrafo segundo con las fracciones I a la V, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero para integrarse como fracciones III y IV al artículo 25; los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 52; un artículo 52 BIS; y los párrafos tercero y cuarto artículo 62; y se deroga el párrafo tercero del artículo 52, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 25.** En ...

Para la autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas respecto a obras que requieran presupuesto multianual, conforme a lo dispuesto en la Ley de Gasto Público y Ley General de Contabilidad Gubernamental, los ejecutores del gasto deberán:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I. Determinar el presupuesto total y el de cada ejercicio presupuestal necesario, sin exceder los ejercicios correspondientes a la administración en turno;
  
- II. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, tomar en cuenta las provisiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;
  
- III. El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente;
  
- IV. La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo; y,
  
- V. Observar lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Gasto Público.

**ARTÍCULO 52. Para ...**

I. a la III. ...

La ...

Se deroga.

Cualquier tipo de contrato de obra pública podrá celebrarse bajo la modalidad de pagos a plazos preestablecidos. En esta modalidad, los pagos se realizarán mediante amortizaciones periódicas programadas en más de un ejercicio fiscal,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

conforme a los términos y condiciones que establezcan los contratos respectivos, debiéndose emitir certificados de avance de obra con base en las estimaciones autorizadas.

Los certificados de avance de obra establecerán, entre otros aspectos, las fechas y montos de pago, incluyendo el costo por diferimiento.

Los compromisos plurianuales derivados de los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos preestablecidos tendrán preferencia respecto a otras previsiones de gasto en el rubro de obra pública, debiéndose incluir en los presupuestos de egresos de los ejercicios subsecuentes hasta la liquidación total de los contratos respectivos.

**ARTÍCULO 52 BIS.** Para los contratos de obra pública bajo la modalidad de pagos a plazos preestablecidos, una vez que se adjudique el contrato, independientemente si su adjudicación se dio por licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa; la o las personas en quienes recaiga tal adjudicación podrán constituir una nueva persona moral de propósito específico; cuyo objeto social sea exclusivamente realizar las actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo, para formalizar dicho contrato. Estableciendo las bases o condiciones de contratación, los requisitos correspondientes.

**ARTÍCULO 54.** La adjudicación del contrato obligará a la dependencia, entidad o municipio, a la persona en quien hubiere recaído o la constituida para tales efectos, según sea el caso, a formalizar el documento relativo dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de esta Ley.

Las dependencias, las entidades y los Ayuntamientos, sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, con los contratistas inscritos en el padrón cuyo registro esté vigente o con la empresa que estos hayan constituido para tales efectos, según sea el caso.

Si ...

Si ...

El contratista que suscriba el contrato no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero con la autorización previa de la dependencia, entidad o Ayuntamiento de que se trate, podrá hacerlo respecto de alguna parte o partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia, entidad o Ayuntamiento señale específicamente en las bases de la licitación las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el licitante al cual se adjudicó el contrato seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia, entidad o Ayuntamiento de que se trate.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La ...

**ARTÍCULO 62.** Las ...

Bajo ...

Los ...

En el caso de los contratos de obra con pagos a plazos preestablecidos, la convocante emitirá certificados de avance de obra con base en las estimaciones de obra aprobadas, los cuales serán pagaderos en los términos establecidos en los mismos y en el contrato de obra correspondiente, y constituirán obligaciones incondicionales e irrevocables de pago.

Los certificados de avance de obra que deriven de estimaciones por trabajos ejecutados, aprobados y aceptados por la dependencia o entidad emisora, no estarán sujetos a deducciones, ajustes, descuentos, compensaciones, retenciones o penas convencionales de ningún tipo y se cubrirán en las fechas y por los montos que en ellos se establezcan, conforme a los términos pactados en el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 63.** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, certificados de avance de obra y de ajustes de costos, la dependencia, entidad o Ayuntamiento, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros, aplicándose supletoriamente el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que efectivamente se pongan las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose ...

No ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 18 y se adiciona un párrafo quinto al artículo 60, de la Ley del Gasto Público para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 18.-** Las obligaciones de pago a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal derivadas de los proyectos para prestación de servicios y de los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos preestablecidos, regulados por la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, respectivamente, tendrán el carácter de obligaciones preferentes en el presupuesto de gasto corriente y se incluirán en un rubro especial para cada contrato que celebren las dependencias y entidades conforme a dichas leyes.

**ARTÍCULO 60.-** Los ...

I.- a la IV.- ...

En ...

Los ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los ...

Los compromisos plurianuales derivados de los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos preestablecidos tendrán preferencia respecto a otras previsiones de gasto en el rubro de obra pública, debiéndose incluir en los presupuestos de egresos de los ejercicios subsecuentes, hasta la liquidación total de los contratos respectivos.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para dar cumplimiento al presente Decreto la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Obras Públicas deberán realizar las modificaciones administrativas y reglamentarias necesarias, en un término no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del año 2024

DIPUTADA PRESIDENTA

GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON

DIPUTADO SECRETARIO

JOSE ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA EGUIA CASTILLO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-108, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del año 2024

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**PALACIO DE GOBIERNO**  
**C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-108**, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Gasto Público.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONSA**



**ELVIA EGUA CASTILLO**

**SECRETARIA**